



La Tebaida (Q), 05 de octubre de 2020

SG- 2085-2020

Doctor
JADER ALONSO GAVIRIA
Juez Segundo Promiscuo Municipal
La Tebaida Quindío

Asunto: Devolución Despacho comisoriø número 005, proceso con radicado 2017-00046-00

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Secretaria de Gobierno, atendiendo el despacho comisorio número 005 emanado por el Juzgado a su cargo, el día 22 de septiembre de 2020, llevo a cabo diligencia de Entrega del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 280-48760, ubicado en el área urbana del municipio de La Tebaida en la Cra. 4C No. 7-46 Urbanización la Alhambra.

La Secretaria de Gobierno en compañía de funcionarios de la Alcaldía Municipal realizaron la respectiva diligencia y el inmueble le fue legalmente entregado al Apoderado del señor Veloza, quien a través de acuerdo que quedo en el registro fílmico, fue entregado en arrendamiento a los habitantes del inmueble entregado.

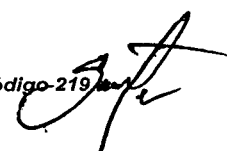
Se anexa al presente oficio medio magnético CD (03) que contienen el registro fílmico de la diligencia de secuestro realizada y catorce (14) folios que contienen evidencia de las actuaciones realizadas por el despacho, un (01) folio del acta de asistencia y un (01) folio del acta de la diligencia realizadã, además se hace la devolución íntegra del despacho comisorio en trece (13) folios.

Atentamente,


SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL
Secretaria de Gobierno

Anexos:
Proyecto:

Lo enunciado
Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo - Profesional Universitario Código 219



"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co

 **Alcaldía municipal de La Tebaida - Quindío**
Sistema de Gestión Documental
Al contestar el presente documento cite el
número de Radicado 2020-015233

Fecha: 06-10-2020 8:19
Remitente: SIRLENY AÇEVEDO CARVAJAL
Destinatario: JADER ALONSO GAVIRIA
Usuario Radicador: HERNAN ARREDONDO ISAZA



gobierno latebaida-quindio.gov.co <gobierno@latebaida-quindio.gov.co>

Devolución Despacho Comisorio

1 mensaje

gobierno latebaida-quindio.gov.co <gobierno@latebaida-quindio.gov.co>
Para: j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de octubre de 2020, 11:12

Doctor

JADER ALONSO GAVIRIA

Juez Segundo Promiscuo Municipal

La Tebaida Quindío

Asunto: Devolución Despacho comisorio número 005, proceso con radicado 2017-00046-00

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Secretaria de Gobierno, atendiendo el despacho comisorio número 005 emanado por el Juzgado a su cargo, el día 22 de septiembre de 2020, llevo a cabo diligencia de Entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-48760, ubicado en el área urbana del municipio de La Tebaida en la Cra. 4C No. 7-46 Urbanización la Alhambra.

La Secretaria de Gobierno en compañía de funcionarios de la Alcaldía Municipal realizaron la respectiva diligencia y el inmueble le fue legalmente entregado al Apoderado del señor Veloza, quien a través de acuerdo que quedo en el registro fílmico, fue entregado en arrendamiento a los habitantes del inmueble entregado.

Se anexa al presente oficio medio magnético CD (03) que contienen el registro fílmico de la diligencia de secuestro realizada y catorce (14) folios que contienen evidencia de las actuaciones realizadas por el despacho, un (01) folio del acta de asistencia y un (01) folio del acta de la diligencia realizada, además se hace la devolución íntegra del despacho comisorio en trece (13) folios.

NOTA: Teniendo en cuenta que la diligencia fue grabada en registro fílmico, el cual reposa en un archivo digital (CD), pero que debido a su tamaño no es posible enviarlo por este medio electrónico, en caso de ser necesario dicho CD, favor informar cual el es medio idóneo para allegarse a su despacho.

Atentamente,

Sirleny Acevedo Carvajal

Secretaria de Gobierno

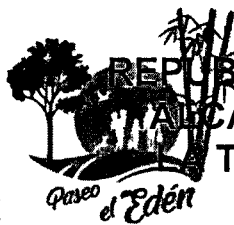
Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindio

Cra. 6 No. 12-27 Centro Administrativo Municipal Ofc. 302

Teléfono: 3155932130-3154106193

"ENTRE TODOS FORJAREMOS LA TEBADA DIFERENTE"

COMISORIO 005.pdf
2876K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



La Tebaida
Diferente

ACTA DILIGENCIA DE COMISIÓN DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

En el Municipio de La Tebaida, Departamento del Quindío, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) y siendo las once de la mañana (11:00 A.m.), estando dentro de la hora judicial señalada mediante auto debidamente notificado por la Secretaria de Gobierno Municipal, para llevar a cabo diligencia de Entrega del bien inmueble ubicado en la Urbanización la Alhambra Cra. 4C No. 7-46 del Municipio de La Tebaida Quindío, identificado con matrícula número 280-48760, decretada mediante el despacho comisorio número 005-2020, suscrito por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, procedió a realizar la respectiva diligencia.

La diligencia fue presidida por el la Doctora Sirleny Acevedo Carvajal en calidad de Secretaria de Gobierno, a quien le fuera delegada dicha función por parte de la Señora Alcaldesa Municipal a través del Decreto No. 094 de 2019, en compañía del Abogado Juan Sebastián Ramírez Murillo quien ostenta el cargo de Profesional Universitario Código 219 adscrito a la Secretaria de Gobierno y la Doctora Cindy Lorena Gallego Arévalo en calidad de Directora Administrativa Jurídica de este Municipio.

Inicialmente se procedió a verificar la asistencia de las partes a la diligencia y de las autoridades públicas, la cual quedo consignada en el registro filmico y en el acta de asistencia, como lo fue la presencia del Abogado Edison Villamil Londoño, Jorge Andrés Triana Salamanca – Personero Municipal, Dra. Constanza Eugenia Aristizabal Mejía – Comisaria de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, el Abogado Yeffrit Alejandro Arango Ramírez – Apoderado del arrendatario del inmueble, Sebastián Grajales – Arrendatario del Inmueble.

Se deja constancia que conforme al código general del proceso y demás normas concordantes, la presente diligencia quedará registrada en audio y video, por lo que se consignará de manera sucinta lo que ocurra en la diligencia de entrega y se anexará en medio digital los elementos de audio y video registrados, al momento de realizar la devolución del presente comisorio.

Durante la diligencia de Entrega del bien inmueble ubicado en la Urbanización la Alhambra Cra. 4C No. 7-46 del Municipio de La Tebaida Quindío, identificado con matrícula número 280-48760, se procedió a dar inicialmente a la presentación de las partes, a dar lectura del despacho Comisorio, el uso de la palabra a la parte actora Dr. Edison Villamil y al arrendatario del inmueble quien actuó mediante apoderado Dr. Jeffrit Arango Ramírez, lo cual quedo debidamente grabado en el registro filmico que se anexa a la presente acta.

Se deja constancia que las partes Dr. Edison Villamil en calidad de apoderado del señor Velosa Santa y Dr. Jeffrit Arango Ramírez quien actuó como apoderado del arrendatario del Inmueble, llegaron a un acuerdo para la entrega del inmueble, lo cual quedo consignado en el registro filmico, que consiste en subrogar el contrato de arrendamiento que manifiesta el señor Sebastián Grajales sostenía con el señor Elías Rodríguez Ávila, para lo cual suscribieron contratos de arrendamiento de dicho inmueble.

“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO

Nit.: 890 000564-1



La Tebaida
Diferente

Es de anotar que el día de la diligencia no se encontraba presente el señor Elías Rodríguez Ávila, y que a través de la Secretaria de Gobierno se garantizó el respeto por los Derechos Fundamentales de las personas que habitaban el inmueble, para lo cual se evidencia la presencia del señor Personero Municipal, de la Comisaria de Familia Municipal, de la Policía de infancia y adolescencia y de la Policía Nacional.

No siendo más el motivo de la presente acta, se cierra y se anexa a la presente asistencia de las personas intervinientes en la diligencia de secuestro.

La diligencia de entrega del inmueble se dio por terminada siendo la una y quince minutos de la tarde (01:15 PM).

Sirleny Acevedo Carvajal
Secretaria de Gobierno

Cindy Lorena Gallego Arévalo
Director Administrativa Jurídica

Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo
Profesional Universitario

Proyecto: Abg. Juan Sebastian Ramirez Murillo
Profesional Universitario

5f

"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co

Despacho.
DTJ 059.

DESPACHO COMISORIO NÚMERO: 005

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO,
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA TEBaida, QUINDÍO.

12/03/2020, 11:44 a. m.

1 de 1

HACE SABER:

Que este Despacho, actuando dentro del proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia, propuesto por ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA, en contra de JOSÉ JOAQUÍN VELOSA SANTA y HILARY JULIANA MARÍN HERNÁNDEZ, radicado al número 634014089002-2017-00046-00, el día 31 de octubre del 2019, profirió auto ordenando la entrega del cincuenta por ciento (50%), del bien inmueble ubicado en la Cra. 4C No. 7-46 Urbanización La Alhambra de La Tebaida, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al No. 280-48760, y que pertenece al señor VELOSA SANTA, e igualmente, dispuso comisionar al Señor Alcalde de éste municipio.

INSERTOS

El abogado Edison Villamil Londoño, actúa en representación del señor José Joaquín Velosa Santa.
El abogado Jairo Velásquez Gutiérrez, representa los intereses del señor Elías Rodríguez Ávila.

República de Colombia

Se adjunta al presente, copia de las páginas 1, 2, 27 y 28 de la sentencia, copia de los autos del 31 de octubre y 21 de febrero de 2020, visibles a folios 325 y 340, copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del bien, y la parte de la escritura pública que contiene sus linderos.

El inmueble objeto de la entrega, no ha sido secuestrado.

Para los fines indicados, su pronto auxilio y devolución, se libra el presente despacho comisorio, en La Tebaida Quindío, a los seis (6) día del mes de marzo del dos mil veinte (2020).


GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRIILA
Secretario

Alcalda municipal de La Tebaida - Quindio
Sistema de Gestión Documental
Al contestar el presente documento cite el
Número de Radicado 2020-006026
Fecha: 12-03-2020 11:44
Remite: JUZGADO SEGUNDO LA TEBaida JUZGADO
Destinatario: JOSE VICENTE YOUNG CARDONA
Usuario Radicador: HERNAN ARREDONDO JAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA TEBADA – QUINDÍO**

Expediente Civil : 63401408900220170004600

Providencia: Sentencia única instancia, escrita con previo anuncio de sentido.

Proceso: Verbal sumario pertenencia y reivindicatorio por reconvención

Demandantes en pertenencia: ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA

Demandados en pertenencia: JOSÉ JOAQUÍN VELOSA SANTA y HILARY JULIANA MARÍN HERNÁNDEZ

Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, adelantado por el señor ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA, en contra de los señores JOSÉ JOAQUÍN VELOSA SANTA y HILARY JULIANA MARÍN HERNÁNDEZ, donde el primero pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble, debe desatarse procediendo a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Igualmente se entrará a resolver la pretensión reivindicatoria sobre el mismo inmueble, propuesta en demanda de reconvención por los señores JOSÉ JOAQUÍN VELOSA SANTA y HILARY JULIANA MARÍN HERNÁNDEZ, en contra del señor ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA.

ANTECEDENTES

1. De la demanda de pertenencia¹

El señor Elías Rodríguez Ávila convocó a los señores José Joaquín Velosa Santa y Hilary Juliana Marín Hernández, para que se declare que adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble urbano ubicado en la Cra. 4C No. 7-46 Urbanización La Alhambra, de La Tebaida Quindío, distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-4876; alinderado de manera general así: Por el Frente: con la Cra. 3ª hoy Cra. 4C; Por el Costado Izquierdo: con lote número 152; Por el Costado Derecho: con el lote número 154 y Por el Fondo: con el lote número 165. Que, como consecuencia, se ordene la inscripción del fallo favorable al demandante, señor Elías Rodríguez Ávila, en el folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, se ordene la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble y, de igual manera, se condene en costas a la parte demandada.

Los hechos que sirven de fundamento a la causa, se contraen a lo siguiente:

El señor Elías Rodríguez Ávila celebró contrato de compra sobre mencionado inmueble, con la señora María Eunice Walteros Alzate, mediante la escritura pública No. 881 del 27-12-2006, de la Notaría Única de La Tebaida Quindío, instrumento público que se otorgó a favor del señor José Joaquín Velosa Santa, por ser este el padre de Johana Mayerli Velosa Ríos, con quien Elías Rodríguez Ávila, tenía una relación sentimental de la que nacieron dos hijas. El señor Elías Rodríguez Ávila canceló en efectivo el precio de la venta a la señora María Eunice Walteros Alzate, habiendo entrado en posesión del predio desde el día 27 de noviembre de 2017, ejerciendo actos de señor y dueño desde esa fecha.

¹ Folios 22 -27



Las mejoras introducidas por el demandante, en calidad de poseedor, consistieron en la construcción de tres (3) apartamentos, instalación del sistema eléctrico y de alcantarillado, techos, mejoramiento de paredes y columnas, construcción de un segundo piso, cancela el valor de los servicios públicos de energía, gas, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras.

El demandante ha sido reconocido como poseedor desde el año 2006 hasta la fecha, por algunos vecinos, y además ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de once (11) años. El inmueble objeto de esta acción fue mejorado y reformado por el demandante con sus propios recursos, habiendo construido tres (3) apartamentos, de los cuales él vive en uno de ellos, y los otros dos los ha dado en arrendamiento, siendo el señor Elías Rodríguez Ávila, quien recibe los respectivos cánones de arrendamiento.

Mediante la Escritura Pública No. 598 del 30-09-2014, de la Notaría Única de La Tebaida, el señor José Joaquín Velosa Santa, vendió el 50% del inmueble, a la señora Hilary Juliana Marín Hernández, sobre el cual la compradora no ha ejercido actos posesorios. La señora Hilary Juliana Marín Hernández, constituyó hipoteca sobre el 50%, del bien inmueble objeto de esta acción, mediante la Escritura Pública No. 258 del 23-04-2015, de la Notaría Única de La Tebaida Quindío, y a espaldas de quien ejerce la posesión. Sin embargo, fue embargado y, el día de la diligencia de secuestro, ejerció actos de posesión, pero la diligencia no se llevó a cabo debido a la mala identificación del predio.

2. Posición adoptada por la parte demandada y personas indeterminadas.

De la parte demandada, el señor José Joaquín Velosa Santa, estuvo representado por abogado de confianza; por su parte la señora Hilary Juliana Marín Hernández, la representó abogado designado, por solicitud de amparo de pobreza que hiciera la misma, y las personas indeterminadas, estuvieron representadas por curador ad litem.

Respuesta del apoderado de los demandados². El apoderado del señor José Joaquín Velosa Santa, que coincidió con el que le fuera designado por el despacho, a la señora Hilary Juliana Marín Hernández, se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y en cuando a los hechos indicó que, que el señor Elías Rodríguez Ávila durante el tiempo que alega haber poseído el predio, ha reconocido dominio ajeno, ya que otorgó y suscribió un ACTA DE CONCILIACIÓN que data del 29 de septiembre de 2014, en la que reconoce el bien en cabeza de la sociedad conyugal que conformó con JHOANA MAYERLI VELOSA RIOS, en la que convinieron que a él le correspondía el 50% del predio, que en ese momento figuraba como de propiedad del señor Velosa Santa, por concepto de gananciales, porcentaje que finalmente fue escriturado en cabeza de Hilary Juliana Marín Hernández, entonces compañera permanente del demandante, por Escritura Pública No. 598 del 30 de septiembre de 2014, de la Notaría Única de La Tebaida.

Afirmó que incluso, no es cierto que el demandante haya mejorado el inmueble, y que en todo caso las obras realizadas en él, lo fueron con dineros de la sociedad conyugal, y que los arrendamientos que aduce, no le constan al señor Velosa Santa, la existencia de tales contratos.

Agregó que los dineros con los que se pagó el predio cuando se hizo la negociación, en la que se resolvió escriturarlo en cabeza del señor José Joaquín

² Folios 48-57 y 94-102

2

CONSIDERACIONES FINALES

Es oportuno precisar que, dentro del trámite del proceso, se observaron todas las garantías a todos los intervinientes, las partes avalaron el procedimiento, cuando en su oportunidad se les indagó sobre si advertían alguna situación que pudiera invalidar todo lo actuado, lo que igualmente ocurrió en el último momento de la última audiencia en la que se cerró el debate probatorio y se procedió a alegar de conclusión.

De lo analizado, recuerda el Despacho que la parte actora en el presente proceso, no logró cumplir a cabalidad con su carga probatoria respecto a los requisitos necesarios para poder adquirir el bien inmueble aquí identificado por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, al no probarse la posesión de manera ininterrumpida, ni por completo el ánimo de señor y dueño; ya que se evidenció una participación de otras personas que influyeron de manera importante en la posesión que pretendía se le reconociera al demandante. Dicha posesión material debía superar a la presentación de la demanda, los diez años, ejercida de manera pacífica, quieta e ininterrumpida, por lo que, en consecuencia, se anunció en audiencia se despacharían desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-48760.

Por otra parte, se accederá en consecuencia a las súplicas consignadas en el acápite respectivo del escrito introductor de la demanda de reconvención, dadas como están las condiciones procesales para la prosperidad de la acción y ausencia de réplica puntual al contraataque reivindicatorio.

6.3. *La reseñada información, no discutida por el demandado, evidencia que el accionante adquirió la propiedad del inmueble objeto de la «pretensión reivindicatoria», conforme a las prescripciones legales, derivando su derecho de quienes lo detentaban válidamente con antelación a la fecha de posesión acreditada por el demandado y de otra parte, al haber determinado el Tribunal, (aspecto este no contenido en casación), que «la parte demandada no logró demostrar por ningún medio el cumplimiento de los requisitos para ganar el bien por prescripción adquisitiva»; surge un mejor derecho para el accionante.*

Lo anterior implica, que debe prevalecer la garantía de protección de la propiedad privada consagrada en el artículo 58 de la Constitución, con sujeción a las reglas de la «acción reivindicatoria» promovida, respecto del derecho de dominio del accionante sobre el predio objeto del litigio, dado que es evidente que lo adquirió «con arreglo a las leyes civiles», supuesto este no cuestionado ni discutido por las partes.

7. *Las razones expuestas conducen a desestimar la acusación estudiada, y por ende la impugnación extraordinaria propuesta.*

En consecuencia, con fundamento en el inciso final artículo 375 del Código de Procedimiento Civil, se condenará en costas al recurrente, debiéndose tomar en cuenta para la fijación de agencias en derecho, el hecho de que el actor replicó oportunamente la demanda de casación²³.

Habrá condena en costas a favor de la parte que salió avante en ambos procesos, y a cargo del demandante en pertenencia y demandado en reconvención. Teniendo en cuenta las modificaciones que se hicieron de las pretensiones, al modificar el litigio en ambos casos, esto es tanto en la pertenencia como en la reivindicación, las costas serán a favor solamente.

²³ Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de junio 20 de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, Exp. 2003-00831-02

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no prósperas las pretensiones de la demanda formuladas por el señor **Elías Rodríguez Ávila, C.C. 5.995.448**, en contra de los señores **José Joaquín Velosa Santa, C.C. 2.374.593**, y **Hilary Juliana Marín Hernández, C.C. 1.096.034.747**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-48760.

TERCERO: DECLÁRASE que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **José Joaquín Velosa Santa**, en común y proindiviso, el cincuenta por ciento (50%) del inmueble singularizado por su ubicación y linderos, en el numeral primero de las pretensiones de la demanda de reconvención, conforme a los razonamientos consignados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDÉNASE al señor **Elías Rodríguez Ávila**, restituir al demandante, señor **José Joaquín Velosa Santa**, el cincuenta por ciento (50%) del predio objeto de reivindicación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

QUINTO: CONDENAR en costas al señor **Elías Rodríguez Ávila**, a favor del señor **José Joaquín Velosa Santa**, por las razones arriba señaladas. Téngase como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense por secretaría.

SEXTO: FIJAR como honorarios definitivos al perito Alfredo Álvarez López, C.C. 7.523.441, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), a cargo de ambas partes, a prorrata.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
05 DE AGOSTO DE 2019
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

320

Constancia: a Despacho, sendos memoriales presentados por los abogados Jhonatan Gualdrón Salazar, apoderado de María Edit Tusarma Osorio, y Edison Villamil Londoño, apoderado del señor José Joaquín Velosa Santa.

La Tebaida Q., octubre 25 de 2019.


GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto : Interlocutorio/Niega solicitud/Comisiona
Proceso : Verbal sumario
Demandante : Elías Rodríguez Ávila
Demandados: José Joaquín Velosa Santa y otra
Radicación : 634014089002-2017-00046-00

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En consideración a la constancia que antecede, y revisado el escrito presentado por el abogado Jhonatan Gualdrón Salazar, se niega la petición de entrega que hace en favor de su representada, señora María Edit Tusarma Osorio, toda vez que la sentencia proferida en este asunto, el 2 de agosto del presente año, ordenó al señor Elías Rodríguez Ávila, fue hacer la entrega dentro del término allí previsto, al señor José Joaquín Velosa Santa, del 50% del bien inmueble,

Por otra parte, atendiendo la solicitud de entrega del mencionado porcentaje, que hace el apoderado del señor José Joaquín Velosa Santa, el Despacho atiende la petición, y en tal sentido, de conformidad con lo consagrado por los artículos 38 y 40 del Código General del Proceso, dispone comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de La Tebaida Quindío, o a quien ella delegue, a la que se enviará el despacho comisorio con los anexos correspondientes.

Se inserta copia de la sentencia que ordenó la entrega y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

El predio objeto de entrega se encuentra ubicado en la Cra. 4C No. 7-46 Urbanización La Alhambra de La Tebaida, Quindío.

Comoquiera que la diligencia de entrega se está solicitando luego de transcurridos treinta (30) días después de la ejecutoria de la decisión que ordenó la entrega, se ordena notificar este auto, por aviso al señor Rodríguez Elías Ávila.

Notifíquese,


EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

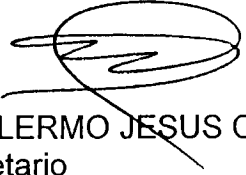
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01 DE NOVIEMBRE DE 2019

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

340

Constancia: a Despacho, escrito presentado por el apoderado de la parte demandada en el proceso verbal sumario de declaración de pertenencia, solicitando se libren los exhortos para la diligencia de entrega.

La Tebaida, Quindío, febrero 17 del 2020

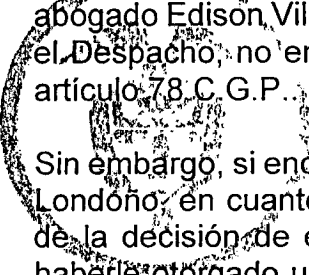

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto : Interlocutorio/Resuelve escritos
Proceso : Verbal Sumario/Declaración de pertenencia
Demandante : Elías Rodríguez Ávila
Demandada : José Joaquín Velosa Santa y otra
Radicación : 634014089002-2017-00046-00

Veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y revisada la petición que hace el abogado Edison Villamil Londoño, apoderado del señor José Joaquín Velosa Santa, el Despacho, no encuentra ajustado a este asunto, el citado numeral primero del artículo 78 C.G.P.

 Sin embargo, si encuentra razonables las manifestaciones hechas por el Dr. Villamil Londoño, en cuanto que el señor Elías Rodríguez Ávila, fue enterado en estrados de la decisión de entrega del predio en disputa, obligación a la que a pesar de haberle otorgado un término de treinta (30) días, sumando a ello el tiempo que ha transcurrido desde el 24 de septiembre 2019, cuando se venció el término otorgado para la entrega, hasta la fecha, se ha sustraído sin ninguna justificación.

Así las cosas, se ordena librar el despacho comisorio, en la forma y con los anexos, tal como se dispuso en auto del 31 de octubre de 2019.

Notifíquese,


EDER ALONSO GAVIRIA
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-48760

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 09:32:59 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: LA TEBAIDA VEREDA: LA TEBAIDA
FECHA APERTURA: 25/1/1984 RADICACIÓN: 84-000305 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 20/1/1984
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 0100000001410020000000000
COD CATASTRAL ANT: 63401010001410020000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO COSNTANTE DE SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (75M2), ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE: CON LA CARRERA 3., POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON EL LOTE #152, POR EL COSTADO DERECHO: CON EL LOTE #154, Y POR EL FONDO: CON EL LOTE #165.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) LOTE 153 CRA. 3 U. LA ALHAMBRA
2) CARRERA 46-7-46 HOY
CARRERA 4B-7-46 URBANIZACION LA ALHAMBRA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

280-30866

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 30/5/1983 Radicación
DOC: ESCRITURA 1349 DEL: 25/5/1983 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 17.640.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA MAYOR PORCIÓN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL PELAEZ ALBERTO X
DE: NIÑO SANCHEZ HERMANOS LIMITADA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 16/1/1984 Radicación 84-000454
DOC: ESCRITURA 400 DEL: 29/12/1983 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 93.750
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL PELAEZ ALBERTO
DE: NIÑO SANCHEZ HERMANOS LIMITADA
A: RAMIREZ DE MENDOZA GRACIELA X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 16/1/1984 Radicación
DOC: ESCRITURA 400 DEL: 29/12/1983 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 93.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE MENDOZA GRACIELA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 18/10/1985 Radicación 85-010450
DOC: ESCRITURA 2687 DEL: 17/10/1985 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 17.640.000
Se cancela la anotación No. 001
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 280-48760

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 09:32:59 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ARISTIZABAL PELAEZ ALBERTO

A: NIÑO SANCHEZ HERMANOS LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 16/8/1988 Radicación 88-010029

DOC: ESCRITURA 1501 DEL: 10/8/1988 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE MENDOZA GRACIELA

A: COLORADO CORTES PABLO EMILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 12/10/1988 Radicación 88-013311

DOC: ESCRITURA 518 DEL: 11/10/1988 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CORTES PABLO EMILIO

A: CELIS MOTTA FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 23/1/1989 Radicación 89-000709

DOC: ESCRITURA 45 DEL: 23/1/1989 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 440.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS MOTTA FABIOLA X

DE: MOLINA MORALES EBERTO

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 23/1/1989 Radicación

DOC: ESCRITURA 45 DEL: 23/1/1989 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS MOTTA FABIOLA X

DE: MOLINA MORALES EBERTO

A: HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

A: MOLINA CELIS JORGE IVAN

A: MOLINA CELIS SANDRA YAHER

A: MOLINA CELIS RICAR

A: MOLINA CELIS GLORIA BRIGIT

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 28/1/1993 Radicación 93-001247

DOC: ESCRITURA 49 DEL: 27/1/1993 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 93.000

Se cancela la anotación No, 003

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RAMIREZ DE MENDOZA GRACIELA

ANOTACIÓN: Nro: 010 Fecha 24/2/1995 Radicación 95-3299

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 280-48760

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 09:32:59 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 949 DEL: 22/2/1995 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 440.000

Se cancela la anotación No, 007

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE

A: CELIS MOTTA FABIOLA X

A: MOLINA MORALES EBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 011 Fecha 5/1/1996 Radicación 96-332

DOC: ESCRITURA 20 DEL: 4/1/1996 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 008

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CELIS MOTTA FABIOLA X

: MOLINA CELIS SANDRA YAHER

: MOLINA CELIS GLORIA BRIGIT

A: MOLINA CELIS JORGE IVAN

A: MOLINA CELIS RICHAR

A: MOLINA MORALES EBERTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACIÓN: Nro: 012 Fecha 5/1/1996 Radicación 96-333

DOC: ESCRITURA 67 DEL: 17/2/1996 NOTARIA DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS MOTTA FABIOLA

A: WALTEROS ALZATE MARIA EUNICE CC# 24497484 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 2/2/2007 Radicación 2007-280-6-2067

DOC: ESCRITURA 881 DEL: 27/12/2006 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 3.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: WALTEROS ALZATE MARIA EUNICE CC# 24497484

: VELOSA SANTA JOSE JOAQUIN CC# 2374593 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 17/10/2014 Radicación 2014-280-6-17708

DOC: ESCRITURA 598 DEL: 30/9/2014 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 2.500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOSA SANTA JOSE JOAQUIN CC# 2374593

A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 30/4/2015 Radicación 2015-280-6-7149

DOC: ESCRITURA 258 DEL: 23/4/2015 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 13.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X 50%

A: TUSARMA OSORIO MARIA EDIT CC# 24498446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 280-48760

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 09:32:59 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 3/8/2016 Radicación 2016-280-6-14071
DOC: OFICIO 1256 DEL: 27/7/2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - CUOTA PARTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TUSARMA OSORIO MARIA EDIT CC# 24498446
A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 27/1/2017 Radicación 2017-280-6-1148
DOC: OFICIO 2100 DEL: 24/11/2016 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 16
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TUSARMA OSORIO MARIA EDIT CC# 24498446
A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 27/1/2017 Radicación 2017-280-6-1149
DOC: ESCRITURA 678 DEL: 6/12/2016 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - VER # 3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X
A: VELOSA SANTA JOSE JOAQUIN CC# 2374593 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 27/1/2017 Radicación 2017-280-6-1150
DOC: ESCRITURA 679 DEL: 6/12/2016 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 258 DEL 23/4/2015 NOTARIA UNICA DE LA TEBaida,
EN EL SENTIDO DE CORREGIR LA NOMENCLATURA DEL INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X
A: TUSARMA OSORIO MARIA EDIT CC# 24498446

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 18/5/2017 Radicación 2017-280-6-8455
DOC: OFICIO 997 DEL: 17/5/2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - CON GARANTÍA REAL -
RADICADO N° 2016-00073-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TUSARMA OSORIO MARIA EDIT CC# 24498446
A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 28/11/2017 Radicación 2017-280-6-21059
DOC: OFICIO 1043 DEL: 25/5/2017 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO N° 2017-00046-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ AVILA ELIAS CC# 5995448
A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X
A: VELOSA SANTA JOSE JOAQUIN CC# 2374593 X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 23/7/2018 Radicación 2018-280-6-13208
DOC: OFICIO 1017 DEL: 31/5/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-48760

Impreso el 27 de Septiembre de 2018 a las 09:32:59 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 20

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TUSARMA OSORIO MARIA EDIT CC# 24498446

A: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 23/7/2018 Radicación 2018-280-6-13212

DOC: AUTO SIN NUMERO DEL: 23/5/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA

VALOR ACTO: \$ 14.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA - POR CUENTA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN HERNANDEZ HILARY JULIANA CC# 1096034747

A: TUSARMA OSORIO MARIA EDIT CC# 24498446 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-280-3-300 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008. PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3742 Impreso por: 62763

TURNO: 2018-280-1-82493 FECHA: 21/9/2018

NIS: XEYPO/IXwFuSS9x6zC7o/oM+M1+TDy11NrjrcnhmSH+jONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

**ESCRITURA #**

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (881)

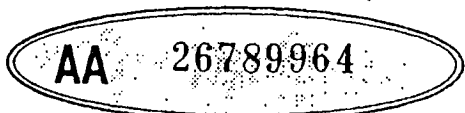
=====

CODIGO (0125) CLASE ACTO: COMPRAVENTA,

personas que intervienen **MARIA EUNICE WALTEROS ALZATE**, a favor de **JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA**. Inmueble: Un terreno ubicado en el área urbana del Municipio de La Tebalda Quindío, Carrera 4C 7-46 Urbanización La Alhambra. Matricula Inmobiliaria N° 280-48780.

Con Ficha Catastral N° 01-00-0141-0020-000. Valor: \$ 3.500.000.00. Con la anterior Información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la superintendencia de Notariado y registro mediante la Resolución # 1156 de 1996 artículos 1 y 2 en desarrollo del Decreto 2150 de 1995. En la cabecera del Circulo Notarial del Municipio de La Tebalda, departamento del Quindío República de Colombia el día Veintisiete (27) del mes de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006), ante mi **CONSTANZA EUGENIA ARISTIZABAL MEJIA**, Notaria Única de este Circulo comparecieron la señora **MARIA EUNICE WALTEROS ALZATE**, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 24.497.484 de La Tebalda Q., mayor de edad, colombiana, vecina de La Tebalda Q., de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quien en la presente escritura se denominará la parte **VENDEDORA** y el señor **JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA**, mayor de edad, colombiano, vecino de La Tebalda Q., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.274.593 de Rovira Tolima, quien en la presente escritura se denominaran la **PARTE COMPRADORA** y **MANIFESTARON: PRIMERO:** Que la parte **VENDEDORA**, transfiere a título de **VENTA REAL**, en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el Inmueble que como cuerpo cierto se identificara en la parte final de esta escritura, incluyéndose con el todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres. **SEGUNDO:** Que el Inmueble materia de esta venta, está libre de toda clase de gravámenes, como censo, hipoteca, limitaciones del dominio, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil y condiciones resolutorias del dominio, que no soporta patrimonio de familia y no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1996 obligándose la parte vendedora a salir a su saneamiento en los casos de ley. **TERCERO:** Que el precio de venta es por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00)** Moneda Legal

colombiana que seran cancelados con dinero en efectivo, que declara la parte Compradora tener recibido a la firma de esta escritura. CUARTO: Que los exponentes vendedores desde hoy mismo ponen a la parte compradora en posesión y dominio del Inmueble que le VENDEN con sus títulos y acciones consiguientes. QUINTO: Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando la PARTE COMPRADORA, que tiene recibido el inmueble que adquiere Materialmente. SEXTO: Que el inmueble objeto de esta venta es el siguiente inmueble; Un solar o lote de terreno, mejorado con casa de habitación, con instalaciones eléctricas, hidráulicas y de alcantarillado, ubicado en el área urbana del Municipio de La Tebaida Quindío, Carrera 4C 7-46 Urbanización La Alhambra, Matricula Inmobiliaria N° 280-48760. Con Ficha Catastral N° 01-00-0141-0020-000, Lote de terreno constante de setenta y cinco metros cuadrados (75Mtrs2), allinderado así; POR EL FRENTE; con la carrera tercera (3) hoy Carrera C (4C); POR EL COSTADO IZQUIERDO; con el lote numero ciento cincuenta y dos (N° 152), POR EL COSTADO DERECHO; con el lote numero ciento cincuenta y cuatro (N° 154) Y POR EL FONDO; con el lote numero ciento sesenta y cinco (N° 165). PARAGRAFO: No obstante las medidas y linderos acabados de expresar, el inmueble se vende como cuerpo cierto. TRADICION: Inmueble que adquirió la exponente Vendedora MARIA EUNICE WALTEROS ALZATE, en su estado civil como aparece y en este mismo estado lo vende por Compra hecha a la señora FABIOLA CELIS MOTTA, según escritura pública Nro 67 del 17 de Febrero del 1995 de la Notaria Única de La Tebaida Q. y debidamente registrada en la oficina de registro de Armenia, el 5 de enero de 1996, en la Matricula Inmobiliaria N° 280-48760, Nota de no Afectación a Vivienda Familiar. manifiesta el comprador JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA bajo la gravedad del juramento que es Casado con sociedad conyugal vigente pero que tiene otro inmueble donde habita con su familia por lo que No afectan a Vivienda familiar el inmueble que adquieren por medio de esta escritura. La notaria deja expresa constancia de que no se dieron concurrentes todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley 258 de Enero 1996. La Vendedora presentó el Paz y Salvo Municipal # 0011226. La Tebaida Q, 26 de Diciembre del 2008, Valido hasta el 31 de Diciembre del 2008, por el predio N° 01-00-0141-0020-000. A nombre WALTEROS ALZATE MARIA EUNICE. Carrera 4C N° 7-46. Avaluó \$3.175.000.00. PARÁGRAFO. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a



----- declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o tuero interno los comparecientes que no se expreso en este documento. Otorgamiento. El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten sin objeción la aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la Responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial las de carácter civil y penal en caso de violación de la Ley. Autorización; La Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este Instrumento publico, fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura publica dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes. Leída que les fue en alta voz por la suscrita Notaria la aceptan en y la firman para conmigo la notaria de todo lo cual doy fe. NOTA: La Notaria exhortó a los compradores sobre la satisfacción del pago de los servicios públicos del Inmueble que adquiere por medio de esta Escritura. Instrucción administrativa 10 del 2004 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Derechos \$ 22.407 Original \$ 3.420.00 Hojas Copias \$ 10.260 IVA \$ 6.078 Superintendencia Fondo \$6.110.00 Resolución 7200/2005. Retención en la Fuente \$ 35.000.00 Fue Extendida en las Hojas de papel Notarial AA-26789963, AA-26789964.

SI SE FIRMA,

LA VENDEDORA

+ Eunice Walteros Alzate 24.497.004 7.0
MARIA EUNICE WALTEROS ALZATE. INDICE DERECHO

EL COMPRADOR

+ Jose Joaquin Velosa
JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA. INDICE DERECHO

LA NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE LA TERCERA QUINDIO
Constanza Eugenia Aristizabal Mejía

CONSTANZA EUGENIA ARISTIZABAL MEJIA.

COPIA No. 881
27 DEC 2008

COPIA Y FOLIO TOMADA DE SU ORIGINAL Y EN 2
COMO TITULO DE DOMINIO

JOAQUIN VELOSA
27 DEC 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE LA TERCERA QUINDIO
Constanza Eugenia Aristizabal Mejía



AA 26789964

- - - - - declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o tuero interno los comparecientes que no se expreso en este documento. Otorgamiento. El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten sin objeción la aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la Responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial las de carácter civil y penal en caso de violación de la Ley. Autorización; La Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este Instrumento publico, fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron los comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura publica dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes. Leída que les fue en alta voz por la suscrita Notaria la aceptan en y la firman para conmigo la notaria de todo lo cual doy fe. NOTA: La Notaria exhortó a los compradores sobre la satisfacción del pago de los servicios públicos del inmueble que adquiere por medio de esta Escritura Instrucción administrativa 10 del 2004 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos \$ 22.407 Original \$ 3.420.00 Hojas Copias \$ 10.260 IVA \$ 6.078 Superintendencia Fondo \$ 6.110.00 Resolución 7200/2005. Retención en la Fuente \$ 35.000.00. Fue Extendida en las Hojas de papel Notarial AA-26789963, AA-26789964.

NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE LA TERCERA QUINDIA

ASI SE FIRMA,

LA VENDEDORA

+ Eunice Walteros 24.497.04 T.O.
MARIA EUNICE WALTEROS ALZATE. INDICE DERECHO

EL COMPRADOR

+ Jose Joaquin Velosa
JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA. INDICE DERECHO

LA NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO
DE LA TERCERA QUINCE

Constanza Eugenia Aristizabal Mejía

CONSTANZA EUGENIA ARISTIZABAL MEJIA.

COLOMBIA COLOMBIA No. 881
27 DIC 2008

RECEBIDA Y FIRMADA POR EL COMPRADOR TOMADA DE SU ORIGINAL Y EN 2
COMO TITULO DE DOMINIO.
Joaquin Velosa
27 DIC. 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO
DE LA TERCERA QUINCE
Constanza Eugenia Aristizabal Mejía



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE

LA TEBaida / QUINDÍO

CRA 6ª No. 11-35

TELEFAX: 7542434

E-MAIL: bellanithmarulanda@hotmail.com

notariaunicalatebaida@hotmail.com

MATRICULA INMOBILIARIA	280-48760	CODIGO CATASTRAL	01000000014100200000000000
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	AVALUO CATASTRAL	
	LA TEBaida		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CARRERA 4A NUMERO 7-46 BARRIO ALHAMBRA	
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN
ESCRITURA	678	06/12/2016	NOTARIA UNICA
			CIUDAD
			LA TEBaida
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO
	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA		SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
HILARY JULIANA MARIN HERNANDEZ	C.C. No. 1.096.034.747
JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA	C.C. No. 2.374.593

ARCHIVO ACLARATORIA -031- ASTRID-----

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996.

ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO
POR EL GOBIERNO NACIONAL

=====

INSTRUMENTO PÚBLICO No. 678 En el municipio de LA TEBAIDA,
departamento del QUINDIO, república de COLOMBIA, a los SEIS (06)
días del mes de DICIEMBRE del año Dos mil Dieciséis (2016), ante mí
BELLANITH MARULANDA BARRETO, Notaria Única, del mismo círculo
Comparecieron los señores HILARY JULIANA MARIN HERNANDEZ y
JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA identificado(a)s en su orden con las
cedulas de ciudadanía números 1.096.034.747 y 2.374.593, mayores de
edad, Colombiano(a)s de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,
domiciliado(a)s en este Municipio de La Tebaida / Quindío, quienes en este
acto obran en su propio nombre y representación, hábiles para contratar y
obligarse, y manifestaron: PRIMERO Que son actualmente propietarios del
siguiente bien inmueble, consistente en UN SOLAR O LOTE DE TERRENO
MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CARRERA 4C
7-46 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, con un área de 75.00 metros cuadrados
identificado con la matricula inmobiliaria numero 280-48760, y ficha catastral
numero 01000000014100200000000000 comprendido dentro de los siguientes
línderos y medidas: ### POR EL FRENTE CON LA CARRERA 3 POR EL
COSTADO IZQUIERDO CON EL LOTE N° (152) POR EL COSTADO
DERECHO CON EL LOTE N° (154), Y POR EL FONDO CON EL LOTE N°
165. ### TRADICIÓN: los comparecientes adquirieron el citado inmueble, de
la siguiente manera: 1- el señor JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA adquirió el
100% del Inmueble por compraventa que le hiciera a MARIA UNICE
WALTEROS ALZATE, legalizada por medio de la Escritura Pública N° 881 del
27.12.2006 otorgada en la Notaria Única de La Tebaida / Quindío, inscrita en
la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia / Quindío en fecha
02.02/2007 2- posteriormente la señora HILARY JULIANA MARIN
HERNANDEZ realizo compraventa de derechos de cuota correspondientes a
un 50% del inmueble al señor JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA legalizada



por medio de la Escritura Pública N° 598 del 30/09/2014 otorgada en la Notaria Unica de La Tebaida / Quindío debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia / Quindío en fecha 17/10/2014 bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 280-48760. **SEGUNDO** Que los comparecientes por medio del presente instrumento procede a **ACTUALIZAR LA NOMENCLATURA** del inmueble anteriormente descrito con base al certificado de nomenclatura N° 71 de 2016 expedido por La Oficina Asesora de Planeación Municipal de La Tebaida / Quindío de fecha 20/10/2016 el cual se protocoliza con el presente instrumento inmueble que de ahora en adelante se distinguirá así: **UN SOLAR O LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CARRERA 4ª B NUMERO 7-46 URBANIZACION LA ALHAMBRA DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, TERCERO** Se le solicita a el(la) señor(a) Registrador(a) anotar al folio de matrícula inmobiliaria No. 280-48760 la actualización de nomenclatura según certificado de nomenclatura N° 71 de 2016 expedido por La Oficina Asesora de Planeación Municipal de La Tebaida / Quindío de fecha 20/10/2016 el cual se protocoliza con el presente instrumento. **IMPORTANT E** La presente escritura fue leída en su totalidad por el (los) comparecientes advertidos de la formalidad de su registro oportuno quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con la suscrita Notaria que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia.

PAPEL NOTARIAL NUMERO(S) Aa038171290- Aa038171291.

DERECHOS CON RESOLUCIÓN 0726 DE 2016

0188

09/08/2016 1050199XALSY59

VALOR DERECHOS \$ 52.300.00

ORIGINALES \$ 6.600.00

COPIAS \$ 26.400.00

I.V.A \$ 13.648.00

SUPER Y FONDO \$ 10.300.00

ENMENDADOS QUE SE VALIDAN: Entre líneas DA, SI VALE
Entre líneas URBANIZACION, SI vale. Sobreborrado ==, SI vale.

COMPARECIENTES: SEGUN RESOLUCION 0726 DE 2016

Hilary Juliana Marin Hernandez

HILARY JULIANA MARIN HERNANDEZ

C.C. No. 1096084747

TELÉFONO: 3204608736

DIRECCION: CIO S# 3-28

OCUPACION: Operario

Jose Joaquin Velosa

JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA

C.C. No. 2374593

TELÉFONO: 3124187100

DIRECCION: Calle 8594

OCUPACION: Agricultor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE ATERRADA QUINDIO
Belle Anita Marulanda Barreto
NOTARIA

BELLE ANITA MARULANDA BARRETO

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE ATERRADA QUINDIO
C.C. No. 2374593

5 MAR 2016
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE ATERRADA QUINDIO
Belle Anita Marulanda Barreto
NOTARIA



Quindío
d'Edén

Nit.: 890 000564-1



La Tebaida
Diferente

AUTO DE TRÁMITE

De acuerdo al informe de despacho comisorio que antecede, este despacho ordena auxiliar a la comisión emanada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, para que se adelante las diligencias de Entrega del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-48760, dentro del proceso No. 63401408900220170004600 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío, promovido por ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA en contra de los señores JOSE JOAQUIN VELOSA SANTA Y HILARY JULIANA MARÍN HERNÁNDEZ, atendiendo lo solicitado en el Despacho Comisorio No. 005 de fecha 06 de marzo de 2020, este despacho de conformidad con la delegación entregada por medio del Decreto Municipal 094 de 2019:

ORDENA

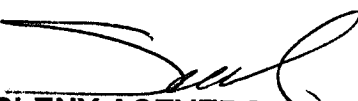
PRIMERO: PRACTÍQUESE La diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-48760, ubicado el Área Urbana del Municipio de La Tebaida Quindío, ubicado en la Cra. 4C No. 7-46 Urbanización La Alambra de La Tebaida Quindío, la cual se realizará el día martes 22 de septiembre de 2020, a las 10:30 a.m., fecha y hora señalada por el despacho para que asista el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados mediante estado que se fijara en la cartelera de la ALCALDÍA MUNICIPAL en el Tercer Piso (en los términos del artículo 295 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Una vez adelantadas las diligencias levantar las actas respectivas y devuélvase la presente comisión al lugar de origen.

Fecha: 18 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL
Secretaria de Gobierno

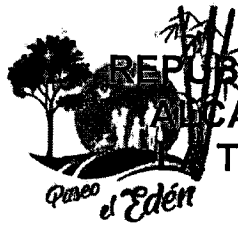
Proyecto: Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo
Profesional Universitario Código 219

"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



INFORME DESPACHO COMISORIO

En La Tebaida (Q), a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), se le informa al despacho de la señora Secretaria de Gobierno que se allego a esta Secretaria el despacho Comisorio No. 005 de fecha 06 de marzo de 2020 emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío, por medio del cual se comisiona al señor Alcalde de este Municipio o funcionario que esta delegue, para adelantar la diligencia de Entrega sobre el 50% del predio identificado con la matricula inmobiliaria 280-48760, situado en esta localidad.

Es de aclarar que el ejecutivo Municipal por medio del Decreto No. 094 de 2019 de fecha 30 de Septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA FUNCIONES A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (Q), PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS DE LOS DESPACHO COMISORIOS O SUBCOMISIONES ENCOMENDADAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (Q)", delego la función de adelantar las diligencias enunciadas a la Secretaria de Gobierno Municipal.

Que en cumplimiento del acto administrativo mencionado se deben adelantar las diligencias ordenadas para lo cual se deberá proceder a proyectar el auto de trámite respectivo en el cual se establezca entre otras, fecha y hora.

Sírvase proceder.


JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MURILLO
Profesional Universitario Código 219

Proyecto: Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo
Profesional Universitario Código 219

"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 - Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 - Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA TEBAIDA QUINDÍO.

AVISA:

ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5995448 Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS

Que el día martes 22 de septiembre de 2020, a las 10:30 a.m, se realizará diligencia de entrega del 50% del bien inmueble **con matrícula inmobiliaria 280-48760 ubicado el Área Urbana del Municipio de La Tebaida Quindío, Cra. 4C No. 7-46**, a favor del señor JOSÉ JOAQUIN VELOSA SANTA, de conformidad con el despacho comisorio número 005-2020, emanado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q).

Se advierte al señor **ELIAS RODRIGUEZ AVILA** y a los poseedores indeterminados que esta diligencia de entrega de bien inmueble deberá de ser atendida por una persona mayor de edad y en caso de no encontrarse nadie en la vivienda para la fecha y hora prevista por el despacho, se procede a realizar allanamiento en compañía de la fuerza pública de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 112¹ de la Ley 1564 de 2012.

SE REALIZA LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN RESIDIENDO EN EL PREDIO YA DESCRITO Y SE FIJARA UNA COPIA EN UN LUGAR VISIBLE EN EL PREDIO PARA LO CUAL SE DEJARA EL REGISTRO FOTOGRÁFICA RESPECTIVO.

Se fija y comunica el presente aviso el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL
Secretaria de Gobierno

Proyecto: Abg. Juan Sebastian Ramirez Murillo
Profesional Universitario. Código 219

¹ Artículo 112. Procedencia del allanamiento.

El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habitan u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.

"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



La Tebaida
Diferente

La Tebaida, 18 de septiembre de 2020

Doctor
JORGE ANDRES TRIANA SALAMANCA
Personero Municipal
E.S.D

Asunto: Solicitud de acompañamiento para diligencia de entrega de bien inmueble

Por medio de la presente me permito comunicarlo que el Juzgado Primero Promiscuo Por medio de la presente me permito comunicarlo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q), comisionó al Ejecutivo Municipal, con el fin de llevar acabo diligencia de entrega del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-48760 ubicado el Área Urbana del Municipio de La Tebaida Quindío, Cra. 4C No. 7-46**, propiedad del señor Jose Joaquin Velosa Santa y otro.

En vista de lo anterior este despacho programo diligencia de entrega del bien inmueble antes en mención para el **martes 22 de septiembre de 2020, a las 10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la diligencia de entrega, le solicito de manera respetuosa el acompañamiento por parte de su despacho, toda vez que si no es atendida la diligencia de entrega o no permiten su ingreso al inmueble se realizara allanamiento el cual se deberá materializar por parte la fuerza pública de conformidad con las facultades que establece el artículo 102⁴ y 103⁵ de la Ley 1564 de 2012, y es necesario asegurar el respeto de los derechos Constitucionales de todas las personas que habitan en dicho inmueble.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.


SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL
Secretaria de Gobierno

Proyecto: Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo - Profesional Universitario Codigo 219 

⁴ Artículo 112. Procedencia del allanamiento.

El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.

⁵ Artículo 113. Práctica de allanamiento.

El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta.

“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co



gobierno latebaida-quindio.gov.co <gobierno@latebaida-quindio.gov.co>

SOLICITUD DILIGENCIA PARA EL PROXIMO MARTES 22 DE SEPTIEMBRE

1 mensaje

gobierno latebaida-quindio.gov.co <gobierno@latebaida-quindio.gov.co>
Para: Personería La Tebaida contactenos <contactenos@personeria-latebaida.gov.co>

18 de septiembre de 2020, 15:34

La Tebaida Quindio, 18 de septiembre de 2020

SEÑORES
PERSONERIA MUNICIPAL
LA TEBADA QUINDIO

Adjunto Oficio por medio del cual se solicita acompañamiento para el PRÓXIMO MARTES 22 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:30 AM.

Agradezco su colaboracion

Sirleny Acevedo Carvajal
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindio
Cra. 6 No. 12-27 Centro Administrativo Municipal Ofc. 302
Teléfono: 3155932130-3154106193
"ENTRE TODOS FORJAREMOS LA TEBADA DIFERENTE"

 **PERSONERO COMISORIO 005.pdf**
104K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



La Tebaida
Diferente

La Tebaida, 18 de septiembre de 2020

Capitán
IVAN ALEXANDER GOMEZ RINCON
Comandante Estación de Policía
E.S.D

Asunto: Solicitud de apoyo para diligencia de entrega de bien inmueble

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito comunicarlo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q), comisionó al Ejecutivo Municipal, con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-48760 ubicado el Área Urbana del Municipio de La Tebaida Quindío, Cra. 4C No. 7-46**, propiedad del señor Jose Joaquin Velosa Santa y otro.

En vista de lo anterior este despacho programo diligencia de entrega del bien inmueble antes en mención para el día **martes 22 de septiembre de 2020, a las 10:30 a.m.** fecha y hora en la que se llevara a cabo la diligencia de entrega, le solicito de manera respetuosa el acompañamiento por parte de la fuerza pública, toda vez que si no es atendida la diligencia de entrega o no permiten su ingreso al inmueble se realizara allanamiento el cual se deberá materializar por parte la fuerza pública de conformidad con las facultades que establece el artículo 102² y 103³ de la Ley 1564 de 2012.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.


SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL
Secretaria de Gobierno

Proyecto: Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo
Profesional Universitario Código 219

² **Artículo 112. Procedencia del allanamiento.**

El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves, mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.

³ **Artículo 113. Práctica de allanamiento.**

El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta.

“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co



gobierno latebaida-quindio.gov.co <gobierno@latebaida-quindio.gov.co>

ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

1 mensaje

gobierno latebaida-quindio.gov.co <gobierno@latebaida-quindio.gov.co> 18 de septiembre de 2020, 15:37
Para: DEQUI ELATEBAIDA <dequi.elatebaida@policia.gov.co>

FAVOR OMITIR EL ANTERIOR CORREO

Señor
CAPITAN DE POLICIA
La Tebaida Quindio

Por medio de la presente, me permito adjuntar oficio para el acompañamiento en DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE PARA EL PROXIMO MARTES 22 DE SEPTIEMRBE.

Agradezco su acompañamiento

Sirleny Acevedo Carvajal
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindio
Cra. 6 No. 12-27 Centro Administrativo Municipal Ofc. 302
Teléfono: 3155932130-3154106193
"ENTRE TODOS FORJAREMOS LA TEBADA DIFERENTE"

 CAPITAN COMISORIO 005.pdf
102K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



La Tebaida
Diferente

La Tebaida, 18 de septiembre de 2020

Dóctora
CONSTANZA EUGENIA ARISTIZABAL MEJIA
Comisaria de Familia
E.S.D

Asunto: Solicitud de acompañamiento para diligencia de entrega de bien inmueble

Por medio de la presente me permito comunicarlo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q), comisionó al Ejecutivo Municipal, con el fin de llevar acabo diligencia de entrega del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-48760 ubicado el Área Urbana del Municipio de La Tebaida Quindío, Cra. 4C No. 7-46**, propiedad del señor Jose Joaquin Velosa Santa y otro.

En vista de lo anterior este despacho programo diligencia de entrega del bien inmueble antes en mención para el **martes 22 de septiembre de 2020, a las 10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la diligencia de entrega, le solicito de manera respetuosa el acompañamiento por parte de su despacho, toda vez que si no es atendida la diligencia de entrega o no permiten su ingreso al inmueble se realizara allanamiento el cual se deberá materializar por parte la fuerza pública de conformidad con las facultades que establece el artículo 102⁶ y 103⁷ de la Ley 1564 de 2012, y es necesario asegurar el respeto de los derechos Constitucionales en caso de que el inmueble sea habitado por menores de edad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.


SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL
Secretaria de Gobierno

Proyecto: Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo - Profesional Universitario Código 219

6 Artículo 112. Procedencia del allanamiento.

El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves, mercaderías, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.

7 Artículo 113. Práctica de allanamiento.

El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos; colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta.

Usuario Radicador: En Nombre Propio
Destinatario: Constanza Eugenia Aristizabal Mejia
Remitente: SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL

Fecha: 18-09-2020 16:08

número de Radicado 2020-014197

"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 - Código Postal 632000

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 - Fax (0057) (6) 754 2512

Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co

ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

1 mensaje

gobierno latebaida-quindio.gov.co <gobierno@latebaida-quindio.gov.co>18 de septiembre de 2020, 15:38

Para: "comisariafamilia latebaida-quindio.gov.co" <comisaria@latebaida-quindio.gov.co>

La Tebaida Quindio, 18 de septiembre de 2020

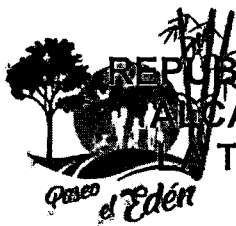
Señores
COMISARIA DE FAMILIA
La Tebaida Quindio

Por medio de la presente, me permito adjuntar oficio para el acompañamiento en DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE PARA EL PRÓXIMO MARTES 22 DE SEPTIEMRBE.

Agradezco su acompañamiento

Sirleny Acevedo Carvajal
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindio
Cra. 6 No. 12-27 Centro Administrativo Municipal Ofc. 302
Teléfono: 3155932130-3154106193
"ENTRE TODOS FORJAREMOS LA TEBADA DIFERENTE"

 **COMISARIA 005.pdf**
103K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



La Tebaida
Diferente

La Tebaida Quindío, 18 de septiembre de 2020

Doctor
EDIXON VILLAMIL
Abogado
E.S.D

Asunto: Diligencia de entrega de bien inmueble

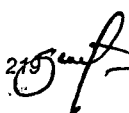
Por medio de la presente me permito comunicarlo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q), comisionó al Ejecutivo Municipal, con el fin de llevar acabo diligencia de entrega del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-48760 ubicado el Área Urbana del Municipio de La Tebaida Quindío, Cra 4C No. 7-46**, propiedad del señor Jose Joaquin Velosa Santa y otro.

En vista de lo anterior este despacho programo diligencia de entrega del bien inmueble antes en mención para el **martes 22 de septiembre de 2020, a las 10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la diligencia de entrega, le solicito de manera respetuosa su presencia como apoderado de la parte demandante.

Atentamente.


SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL
Secretaria de Gobierno

Proyecto: Abg. Juan Sebastián Ramírez Murillo - Profesional Universitario Código 219



"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
Email alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despachocalde@latebaida-quindio.gov.co

Archivar

Constancia: el 05-08-2020, el Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, remitió vía correo del juzgado, el oficio D.A.480 de 2020.

Agosto 11 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto : Sustanciación/Resuelve escrito.
Proceso : Verbal sumario
Demandante : Elías Rodríguez Ávila
Demandados : José Joaquín Velosa Santa y otra
Radicación : 634014089002-2017-00046-00

Trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020).

En consideración a la constancia que antecede, y revisado el escrito presentado por el Señor Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, en el cual solicita la aclaración respecto de la delimitación e identificación del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-48760, el Despacho, se dispone precisar que, dicha cifra hace alusión a una porción del derecho de propiedad, en abstracto, del referido inmueble, es decir, la entrega no es con respecto a determinada porción física del inmueble, razón por la que, no se puede delimitar ni identificar en el acto de entrega el 50%, lo que indica que el derecho de propiedad sobre ese inmueble quedará en común y proindiviso en cabeza de quienes aparecen como propietarios inscritos, y será a través de un acuerdo entre ellos, o el ejercicio de la correspondiente acción, en donde dividan, partan o se distribuyan el precio de un eventual remate.

En relación con la solicitud, en el sentido de que el despacho informe si advirtió a los comuneros lo ordenado en el numeral 3 del artículo 308 del Código General del Proceso, debe precisarse que, tal advertencia hace parte de las reglas que se deben seguir en el momento mismo de la diligencia y no antes, esto es, si los demás comuneros asistieran a la diligencia se les hace la advertencia de la citada norma.

Acerea de lo relativo al numeral 2º del mismo artículo 308 CPG, debe estarse a la circunstancia que no necesita agotarse esa identificación, porque no hay duda de que se trata de la entrega en abstracto de un derecho de propiedad que corresponde al 50% comisionado para entrega. Bastará con que, presentes en el sitio, en fecha y hora los interesados concurren a realizar y recibir la entrega en estas condiciones y dejarán las constancias que correspondan.

Para efectos de oposición deberán observarse rigurosamente las reglas del artículo 309, en tanto debe rechazarse de plano, sin recurso, cualquier oposición propuesta por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien tenga el bien a observancia directa y autónoma por parte del comisionado o subcomisionado.

En los anteriores términos se espera haber despejado las inquietudes planteadas en el oficio D.A. 480 de 2020, y se ordena remitir copia del presente auto, al Señor Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, por el medio más expedito.

Notifíquese;

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FUERZA EN ESTADO DEL
14 DE AGOSTO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Artículo 309. Oposiciones a la entrega.

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.
3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.
4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.
5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3° del artículo 283.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA, QUINDÍO
NIT 890.000.564-1

La Tebaida
Quindío

REGISTRO DE ASISTENCIA

Secretaría de Gobierno
Diligencia de entrega bien inmueble
Secretaría de Gobierno
Urbanización La Alhambra Cra 4C No. 7-46 La Tebaida Quindío
22 de Septiembre de 2020

DEPENDENCIA:
TEMAS TRATADOS:
RESPONSABLE:
LUGAR:
FECHA:

NOMBRE	ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Verónica Alejandra	Abogado	Cra 11 - 4 - 55	3116052524	Veronica.Alejandra@gmail.com	Veronica Alejandra
Edison Villalón	Abogado	Calle 19 - 12 - 177	3154222954	edison.villalon@gmail.com	Edison Villalón
Sebastián Orjales		Cra 4B # 7 46	3136640215		Sebastián O.
Sindy Guano Carotas		Cra 4B # 7 - 46	3215014045		Sindy Guano
Jorge Andres Troncoso	Personero			contactados a personas - tebaida.gov.co	Jorge Andres
Verónica Alejandra	Abogado	Calle 12 - 156	3185209112	veronica.alejandra@gmail.com	Veronica Alejandra
Ivory Melly Lincon A. Mofarro	Policial	Estación Policial	3134407070	melly.lincon@gmail.com	Ivory Melly
Karla Anas Pabón	Comisaria	CAM	3105433473	karlaanas@tebaida-quindio.gov.co	Karla Anas
Juan Sebastian Llanes	Profesional Inmobiliario	CAM	3117226797		Juan Sebastian

Con la firma del presente documento autorizo de manera libre, previa y expresa para que la Alcaldía de la Tebaida, recaude, almacene, y disponga de los datos personales incorporados en el presente documento, en cualquier medio, para el debido cumplimiento de los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público, de conformidad a la (Ley 1581 de 2012), para mayor información consulte la política de protección de datos personales en la página web de la Alcaldía de la Tebaida <http://www.tebaida-quindio.gov.co/politicas-y-lineamientos/politica-de-proteccion-de-datos-personales>